



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13565**

**Artículo 1°.-**Autorízase al Departamento Ejecutivo adjudicar a la firma MAC DONALD HNOS S.R.L CUIT N° 30-71045975-0, los ítems 10,11, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 42, 43, 44 y 45, por la suma de \$10.671.290,00 (PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA) correspondiente a la Licitación Pública N° 43/2022, correspondiente a la Adquisición de Indumentaria, conforme a lo establecido por el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades y normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo-2°:-**Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de octubre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4189  
DE FECHA 11 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13565.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.10.13 11:20:37 -03'00'





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13566**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio para la ejecución del Proyecto "MANTENIMIENTO VIAL EN PAVIMENTOS DE HORMIGON – GRUPO A", suscripto el 14 de septiembre de 2022 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Leonardo Javier NARDINI y la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Néstor Osvaldo GRINDETTI, por un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 291.296.922,56), cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4206  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13566.....  
.....  
.....



## CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los <sup>SEPTIEMBRE</sup> 14 días del mes de de 2022, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **NARDINI, Leonardo Javier**, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en [planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar](mailto:planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar), por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr./Sra. Intendente/a **GRINETTI, Néstor Osvaldo**, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en [privadaintendencialanus@gmail.com](mailto:privadaintendencialanus@gmail.com), por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

### CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos de obras y servicios públicos que resulten de interés social;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de obra de infraestructura local;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto de obra presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida; Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

**POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$291.296.922,56) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Mantenimiento vial en pavimentos de hormigón - Grupo A”, en adelante denominado “PROYECTO”, el que se encuentra vinculado en el EX-2022-23617722- - GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 467/2007, la RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y modificatoria.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada de éste, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice la revisión del “PROYECTO”, modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

En los casos en los que la obra originalmente proyectada por el MUNICIPIO contemplara un cómputo y presupuesto con valores por debajo de aquellos contenidos en el precario del área técnica correspondiente, y los costos de la obra se incrementaren luego de su presentación, el MUNICIPIO sólo podrá solicitar la adecuación de los ítems que superen la diferencia porcentual indicada en el informe extendido por el área técnica, en orden a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 279/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y modificatorias.

A tal efecto deberá tomarse en consideración la diferencia porcentual entre el monto consignado en el cómputo y presupuesto elaborado por el MUNICIPIO con el valor que

surja del preciarario del área técnica provincial, diferencia que deberá ser detrída del valor actualizado de la obra.

**CLÁUSULA QUINTA:** El MINISTERIO podrá otorgar anticipos financieros por hasta treinta por ciento (30%) del monto de cada obra, programa o proyecto a ejecutar. Los mismos serán descontados en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance del plan presentados por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SEXTA:** El MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al MINISTERIO, desde el inicio de la obra, el certificado de avance del proyecto, respetando el modelo contenido en el Anexo III (IF-2020- 06015758-GDEBA-DGALMIYSPGP) de la RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, el que debe estar firmado por el Inspector de Obra y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO. El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869. Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

**CLÁUSULA NOVENA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el

presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



LEONARDO JAVIER NARDINI  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13567**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio, para la ejecución del Proyecto "MANTENIMIENTO VIAL EN PAVIMENTOS DE HORMIGON – GRUPO B" suscripto el 14 de septiembre de 2022 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Leonardo Javier NARDINI y la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Néstor Osvaldo GRINDETTI, por un total de PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 305.402.826,18), cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

  
REVISÓ  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4207  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13567.....  
.....  
.....



## CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los <sup>44</sup> días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2022, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro **NARDINI, Leonardo Javier**, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en [planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar](mailto:planificacion-municipal@minfra.gba.gov.ar), por una parte, y la Municipalidad de Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente **GRINDETTI, Nestor Osvaldo**, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en [privadaintendencialanus@gmail.com](mailto:privadaintendencialanus@gmail.com), por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto de instrumentar la operatoria del subsidio destinado al desarrollo de políticas de colaboración con los municipios para proyectos de infraestructura que resulten de interés comunitario, y;

### CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 467/07 aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como destinatarios;

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, es facultad de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la administración de los fondos de la obra pública cualquiera fuera su origen;

Que por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos de obras y servicios públicos que resulten de interés social;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a fin de ejecutar un proyecto de obra de infraestructura local;

Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto de obra presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida; Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

### POR LO TANTO, ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, hasta la suma de pesos trescientos cinco

millones cuatrocientos dos mil ochocientos veintiséis con dieciocho centavos (\$305.402.826,18) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Mantenimiento Vial en Pavimentos de Hormigón - Grupo B", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2022-23609602- - GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 467/2007, RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio y la mentada RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP y modificatoria.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso de que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada de éste, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

En los casos en los que la obra originalmente proyectada por el MUNICIPIO contemplara un cómputo y presupuesto con valores por debajo de aquellos contenidos en el precario del área técnica correspondiente, y los costos de la obra se incrementaren luego de su presentación, el MUNICIPIO sólo podrá solicitar la adecuación de los ítems que superen la diferencia porcentual indicada en el informe extendido por el área técnica, en orden a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 279/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y modificatorias.

A tal efecto deberá tomarse en consideración la diferencia porcentual entre el monto consignado en el cómputo y presupuesto elaborado por el MUNICIPIO con el valor que surja del precario del área técnica provincial, diferencia que deberá ser detrída del valor actualizado de la obra.

**CLÁUSULA QUINTA:** El MINISTERIO podrá otorgar anticipos financieros por hasta un treinta por ciento (30%) del monto de cada obra, programa o proyecto a ejecutar. Los mismos serán descontados en forma proporcional de los sucesivos certificados de avance del plan presentados por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SEXTA:** El MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al MINISTERIO, desde el inicio de la obra, el certificado de avance del proyecto, respetando el modelo contenido en el Anexo III (IF-2020- 06015758-GDEBA-DGALMIYSPGP) RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, el que debe estar firmado por el Inspector de Obra y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO. El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869. Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

**CLÁUSULA NOVENA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

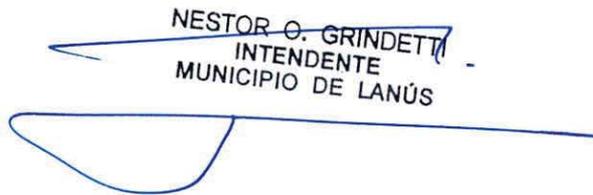
**CLÁUSULA DÉCIMA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la RESO-2020-279-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento

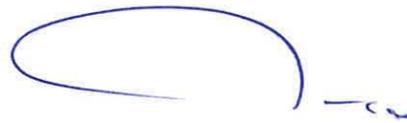
verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

  
LEONARDO JAVIER NARDINI  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13568**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio de Adhesión al Plan Argentina Hace, para la ejecución del proyecto "INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PARTIDO DE LANUS", suscripto el día 2 de junio de 2022 entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Arquitecto D. Carlos Augusto RODRIGUEZ y la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Néstor Osvaldo GRINETTI, que tiene por objeto brindar asistencia financiera para la ejecución del proyecto mencionado por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 283.958.000,00.-), cuyo Convenio y sus Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

*[Handwritten signature]*  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*[Handwritten signature]*  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4208  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13568.....  
.....  
.....





*Ministerio de Obras Públicas*

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
"INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PARTIDO DE LANÚS"  
MUNICIPALIDAD DE LANÚS,  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **MUNICIPALIDAD de LANÚS** de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Intendente Néstor Osvaldo GRINDETTI (D.N.I. N° 11.553.269), con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ADHESIÓN** en el marco del "PLAN ARGENTINA HACE", en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución del Proyecto "INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PARTIDO DE LANÚS" en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL PROYECTO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el **PODER EJECUTIVO NACIONAL**. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



*Ministerio de Obras Públicas*

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA asistir al MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, o del Ente, según sea el caso.

Que, en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el "PLAN ARGENTINA HACE", definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y Otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el "PLAN ARGENTINA HACE" el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y



*Ministerio de Obras Públicas*

ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que con fecha 25 de Abril de 2022, la **MUNICIPALIDAD de LANÚS** de la Provincia de **BUENOS AIRES**, adhirió al "**PLAN ARGENTINA HACE**", mediante nota (IF-2022-45651335-APN-DNIT#MOP), como así también a la normativa que en su consecuencia se dicte, detallando los proyectos que desea implementar en su jurisdicción y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Que la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida **SECRETARÍA** resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (RESOL-2020-18-APN-MOP) del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y en la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP) del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Que por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

**PRIMERA:** EL **CONVENIO** tiene por objeto brindar asistencia financiera, del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a **LA MUNICIPALIDAD** para la ejecución

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



Ministerio de Obras Públicas

del **PROYECTO "INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PARTIDO DE LANÚS"** cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N°151594 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2022-45645517-APN-DNIT#MOP y forman parte del EX-2022-50096512- APN-DGD#MOP.

**SEGUNDA:** El monto del **PROYECTO** cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON CERO CENTAVOS (\$283.958.000,00)** con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática **PROGRAMA: 72 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública SUBPROGRAMA: 0 ACTIVIDAD: 23 -Desarrollo de Infraestructura Urbana - Plan Argentina Hace FINALIDAD FUNCIÓN: 3.7 -Vivienda y Urbanismo Ubicación Geográfica 06 PROVINCIA DE BUENOS AIRES OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999.**

**TERCERA:** La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** financiará por **EL PROYECTO**, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

El monto del **PROYECTO** será abonado bajo la siguiente modalidad de pago:

Un primer desembolso equivalente hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero.

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte del municipio de los respectivos certificados de avance de obra emitida y conformada por la misma en las cuales se acredite la efectiva ejecución de la obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

La Municipalidad que tenga a su cargo la ejecución del **PROYECTO** deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la **RESOL -2020 - 19- APN - MOP** del 31 de marzo de 2020 y modificatorias.

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



*Ministerio de Obras Públicas*

**CUARTA:** El plazo de ejecución del "PROYECTO" será de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

**QUINTA:** LA MUNICIPALIDAD se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO II.

**SEXTA:** LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP) y modificatorias, que forma parte del presente como ANEXO III.

**SÉPTIMA:** La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD.

**OCTAVA:** El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por EL MINISTERIO.



Ministerio de Obras Públicas

**NOVENA:** En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

**DÉCIMA:** Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DECIMOPRIMERA:** EL MUNICIPIO faculta a la Señora María Constanza RIVAS GODIO (DNI N° 16.250.496) a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el presente CONVENIO, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación con el PLAN "ARGENTINA HACE".

**DECIMOSEGUNDA:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

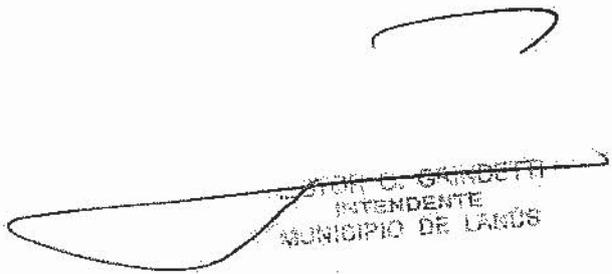
En prueba de conformidad y previa lectura. LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

WESLOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



*Ministerio de Obras Públicas*

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE**  
**(RESOL-2021-133-APN-MOP)**

  
ESTER O. GARDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

## ANEXO II

### COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

1.- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



*Ministerio de Obras Públicas*

• La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.

• La publicación de los resultados de la licitación.

4. EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5. EL MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6. EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

ESTEPH O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



Ministerio de Obras Públicas

### ANEXO III

## REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020 y modificatorias)

**ARTÍCULO 1º.-** El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

**ARTÍCULO 2º.-** La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



*Ministerio de Obras Públicas*

- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.
- h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



Ministerio de Obras Públicas

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

**ARTÍCULO 3°.** - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11. del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO 4°.** - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme establece el procedimiento "GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS" incorporado como Anexo III (IF-2021-76115955-APN-SGA#MOP) a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



*Ministerio de Obras Públicas*

ARTÍCULO 6º. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8º.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



Ministerio de Obras Públicas

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder

NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LA PLATA

CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:** CONVE-2022-55615695-APN-SOP#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Junio de 2022

**Referencia:** CONVENIO DE ADHESIÓN - AH - MUNICIPIO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES-  
SIPPE 151594 -EX-2022-50096512- -APN-DGD#MOP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.02 17:35:46 -03:00

Carlos Augusto RODRIGUEZ  
Secretario  
Secretaria de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.02 17:35:47 -03:00



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13569**

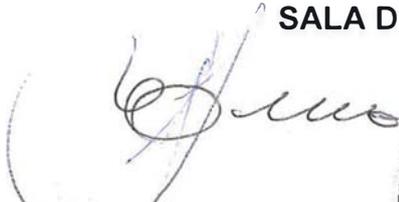
**Artículo-1º:**-Convalídase la suscripción del Contrato de Locación para el funcionamiento de las oficinas de la Delegación Vecinal, dependiente de la Subsecretaría de Delegaciones Vecinales de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, efectuado entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal, Néstor Osvaldo GRINETTI, y el Sr. Carlos Alberto GONCALVES, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 6341 de Lanús Oeste; cuyo Contrato de Locación forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Autorízase el Compromiso de Fondos en los Presupuestos 2022, 2023, 2024 y 2025 inclusive, para hacer frente a las obligaciones que se refiere el Artículo 1º de la presente, conforme al siguiente detalle:

EJERCICIO	MONTO
2022	\$ 400.000,00
2023	\$ 1.232.000,00
2024	\$ 1.775.000,00
2025	\$ 1.361.200,00

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

  
**REVISO**  
**HÉCTOR JORGE MONTERO**  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
**JORGE SCHIAVONE**  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4209  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13569.....

.....  
.....



## CONTRATO DE LOCACIÓN.

Entre Carlos Alberto GONCALVES, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 7.760.033, C.U.I.L. 20-07760033-8, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 6339, Planta Baja, departamento "A", de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de copropietario, según documentación que exhibe, por una parte y en adelante "**La Locadora**"; y por la otra, lo hace la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por su Intendente Municipal, Néstor Osvaldo Grindetti, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 3863, de la localidad y Partido de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 11.553.269 y en adelante "**La Locataria**", convienen en celebrar el presente contrato de locación, él que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones aquí estipuladas, las disposiciones pertinentes del Código Civil y la legislación aplicable.-

### TÉRMINOS Y CONDICIONES:

- I. "**La Locadora**" da en locación a "**La Locataria**" y ésta recibe de conformidad un inmueble destinado a local comercial, él que se encuentra ubicado en la Av. Hipólito Yrigoyen 6341 y que es parte integrante de la Unidad Funcional número "1", cuya nomenclatura catastral general deviene ser: Circunscripción: 1, Sección: R, Manzana: 108, Parcela: 19, Sub Parcela: 01, Partida Inmobiliaria: 025-042341-1.-
- II. El plazo de duración del presente Contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1 de agosto de 2022, venciendo en consecuencia indefectiblemente el 31 de julio de 2025.-
- III. El canon locativo total por el plazo contractual de treinta y seis (36) meses, se establece en la suma de cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos pesos (\$4.768.200,-) pagaderos por "**La Locataria**" en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas que vencerán los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por los montos siguientes:-
- a) de Agosto 2022 a Enero 2023, inclusive, ochenta mil pesos (\$80.000,-) mensuales.-
  - b) de Febrero 2023 a Julio 2023, inclusive, noventa y seis mil pesos (\$96.000,-) mensuales.-
  - c) de Agosto 2023 a Enero 2024, inclusive, ciento quince mil doscientos pesos (\$115.200,-) mensuales.-
  - d) de Febrero 2024 a Julio 2024, inclusive, ciento treinta y ocho mil trescientos pesos (\$138.300,-) mensuales.-

e) de Agosto 2024 a Enero 2025, inclusive, ciento sesenta y seis mil pesos (\$166.000,-) mensuales.-

f) de Febrero 2025 a Julio 2025, inclusive, ciento noventa y nueve mil mil doscientos pesos (\$199.200,-) mensuales.-

IV. En caso de incumplimiento por parte de "**La Locataria**" a cualquiera de las obligaciones dinerarias que asume por el presente contrato, "**La Locadora**" podrá demandar su cobro judicial por la vía del Juicio Ejecutivo.-

V. "**La Locataria**" destinará lo arrendado exclusivamente al funcionamiento de oficinas municipales, y no podrá cambiar su destino sin el expreso consentimiento escrito por parte de "**La Locadora**".-

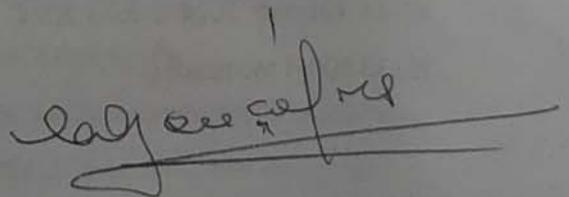
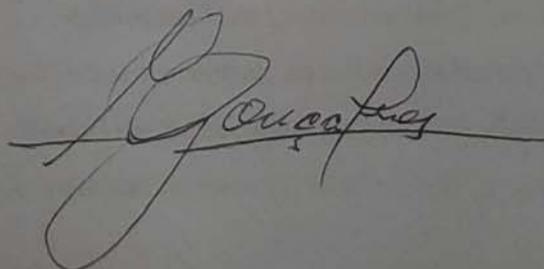
VI. "**La Locataria**" podrá rescindir unilateralmente del contrato de locación a partir de los seis (6) primeros meses de su vigencia en los términos del Artículo 1221 del Código Civil y Comercial Nacional.-

VII. Estarán a cargo de "**La Locataria**" el pago total de los servicios de agua corriente, electricidad, telefonía y gas natural (si lo hubiese), quedando a cargo de "**La Locadora**" el pago total de la Tasa de Servicios Generales Municipales (TSG) y el Impuesto Inmobiliario Provincial (ARBA).-

VIII. "**La Locataria**" se encuentra exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado conforme al Art. 7 inciso H apartado 22 de la Ley vigente. Asimismo, se encuentra exento del pago del Impuesto de Sellos de la Provincia de Buenos Aires, por lo tanto este contrato se repondrá el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto total, que es la parte correspondiente a "**La Locadora**", que deberá ser repuesto por la misma.-

IX. "**La Locataria**" recibe en este acto el bien locado de plena conformidad, y se obliga a devolverlo a "**La Locadora**", a la finalización de este contrato en perfecto estado de conservación, tolerándose solamente el deterioro producido por el buen uso y la acción natural del tiempo. En ese evento, toda mejora realizada por "**La Locataria**", quedará a beneficio de la propiedad, sin derecho a reembolso alguno; debiendo ser las mismas autorizadas previamente por "**La Locadora**".-

X. "**La Locadora**" no asume responsabilidad alguna de los daños y perjuicios que pueda sufrir "**La Locataria**", sus dependencias, dependientes, mercaderías, instalaciones, maquinarias y/o terceros que se encuentren en el bien locado por cualquier motivo, derivados del hecho de terceros, caso fortuito o fuerza mayor.-



XI. **"La Locataria"** atenderá el mantenimiento de la propiedad y la reparación de los desperfectos que su mal uso produzcan y dará en tiempo aviso de los deterioros que ocurran sin su responsabilidad, dando acceso a **"La Locadora"** y/o personas que esta designe para realizar la reparación de los mismos.-

XII. Es responsabilidad exclusiva **"La Locataria"**, gestionar y obtener de la autoridad competente las habilitaciones correspondientes que sean precisas para el desenvolvimiento de las actividades que se cumplan en la propiedad, así como también dar cumplimiento a las normas u ordenanzas municipales, provinciales o nacionales que rigen en materia y respondan exclusivamente por multas, aranceles y cualquier otro gasto o gravamen que se origine inherente a la actividad desarrollada dentro del inmueble locado.-

XIII. La falta de restitución del bien locado por conclusión de la locación por cualquier motivo hará pasible a **"La Locataria"** a pagar a **"La Locadora"** en concepto de pena un importe equivalente a una vez el valor de la suma mensual pactada en el punto III.- de este contrato, independientemente del arriendo.-

XIV. El inmueble podrá ser visitado por **"La Locadora"**, las veces que fuera necesario a los efectos de constatar el estado en que se encuentra, con un preaviso de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

XV. Queda prohibido a **"La Locataria"** subarrendar, transferir, o ceder (en forma total o parcial) el inmueble objeto del presente contrato.-

XVI. Nulidad - Subsistencia: En caso de que alguna de las cláusulas del presente contrato sea declarada nula por autoridad judicial competente, la misma no implicará de manera alguna la nulidad de las restantes cláusulas suscriptas.-

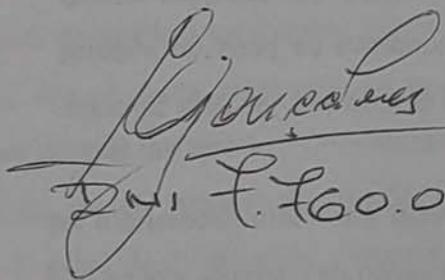
XVII. Se deja expresa constancia que la titularidad dominial del inmueble locado se encuentra en cabeza de Prisciano Ramos GONCALVES, quien habiendo fallecido el 27 de diciembre de 2000, siendo de estado civil viudo de sus primeras nupcias con Dolores Teresa Vazquez, se inició su juicio sucesorio por ante el JCC número 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, dictando su Declaratoria de Herederos el 24 de septiembre del 2008, de donde surge que por fallecimiento de Prisciano Ramos GONCALVES le suceden en su carácter de únicos y universales herederos sus hijos Cristina Dolores y Carlos Alberto GONCALVES.-

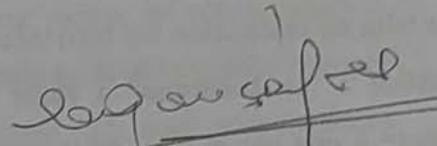
XVIII. Firma el presente contrato de locación la hermana y copropietaria (conforme lo citado en el punto anterior) de **"La Locadora"**; Cristina Dolores GONCALVES, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 4.546.204, C.U.I.T. 27-04546204-3, quien autoriza en este acto a

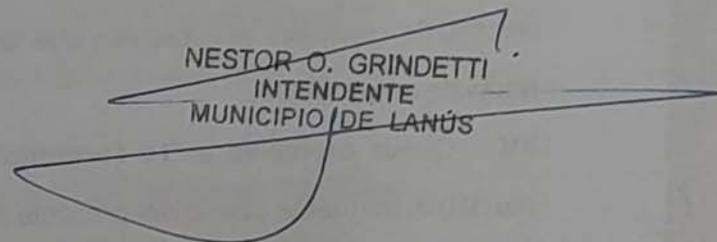
percibir la totalidad de los alquileres devengados a su hermano Carlos Alberto GONCALVES, sin tener nada que reclamar.-

XIX. Las partes fijan domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo del presente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando desde ya a otro fuero o jurisdicción y al eventual derecho de recusar sin causa al Juez.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la localidad y Partido de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, al día 1° del mes de agosto de 2022.-

  
DNI 7.600.033

  
DNI 4546204

  
NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13570**

**Artículo-1º:**-Convalídase los términos del Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal, Néstor Osvaldo GRINDETTI y el Sr. Maximiliano Gastón TAFURI, en su calidad de apoderado del inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo N° 790, cuyo Contrato de Locación forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Autorízase el Compromiso de Fondos en los Presupuestos 2022, 2023, 2024 y 2025 inclusive, para hacer frente a las obligaciones que se refiere el Artículo 1º de la presente, conforme al siguiente detalle:

<b>EJERCICIO</b>	<b>MONTO</b>
2022	\$ 416.560,00
2023	\$ 1.640.210,00
2024	\$ 2.561.360,00
2025	\$ 2.414.260,00

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

  
**REVISO**  
**HÉCTOR JORGE MONTERO**  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
**JORGE SCHIAVONE**  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4210  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13570.....

.....  
.....



## CONTRATO DE LOCACION

En la Localidad de Lanús, a los 31 días del mes de Agosto del 2022, MAXIMILIANO GASTON TAFURI, titular del DNI N° 24.847.252 CUIT N° 23-24847252-9 con domicilio en la calle Canadá N° 1837, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, firma en representación y como apoderado del Sr. CARLOS TAFURI, titular del DNI N° 13.480.009 CUIL N° 20-13480009-8 y de la Sra. MIRIAM ESTELA AGUIRRE, titular del DNI N° 13.238.723 CUIL N° 27-13238723-6, según PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y LOCACIÓN a favor de Maximiliano Gastón Tafuri -. ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE – 17/08/2022, del Registro setenta y cinco de la Ciudad y Partido de Lanús; en adelante denominada "LA LOCADORA" por una parte, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE LANUS, C.U.I.T N° 30-99900100-5, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nro. 3863 de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Néstor Osvaldo GRINETTI, DNI N° 11.553.269, denominada en adelante "LA LOCATARIA" celebran el presente **Contrato de Locación**, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.-----

**PRIMERA:** LA LOCADORA da en locación a la LOCATARIA y ésta acepta en tal concepto, un LOCAL A ESTRENAR ubicado en la calle Av. 25 de Mayo N° 790, Localidad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección P, Manzana 2, Parcela 2, Partida Inmobiliaria 25-036418-0, que cuenta con: Local con pisos cerámicos en perfecto estado; Persiana metálica eléctrica con motor, tres (3) porta lámparas con lámparas y tres (3) focos de luz; Puerta corrediza de vidrio de acceso al patio con pisos de cerámica en perfecto estado; Baño con puerta de madera con foco de luz, vanitory con pileta de plástico, canilla monocomando, espejo con estante, accesorio de baño (dos toalleros, porta papel, jabonera), canilla, inodoro fértil con mochila y tapa de madera marca "DERPLA". Todo lo detallado se encuentra a estrenar, funcionando y en perfecto estado general de limpieza y habitabilidad. La Locataria acepta el inmueble mencionado en un todo de acuerdo, obligándose al uso prudente conforme a su destino.-----

**SEGUNDA:** El plazo de duración del Contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del día 01 de Septiembre del 2022 de modo que vencerá indefectiblemente el día 31 de Agosto del 2025.-----

**TERCERA:** El precio pactado y aceptado por las Partes se fija en un total de pesos SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$7.032.390.-) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, de la siguiente forma: -----

- de septiembre 2022 a febrero 2023, inclusive, PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA (\$104.140.-), mensual.-----

- de marzo 2023 a agosto 2023, inclusive, PESOS CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$130.175.-), mensual.-----

- de septiembre 2023 a febrero 2024, inclusive, PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$162.720.-), mensual.-----

- de marzo 2024 a agosto 2024, inclusive, PESOS DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$203.400.-), mensual.-----

- de septiembre 2024 a febrero 2025, inclusive, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$253.880.-), mensual.-----

- de marzo 2025 a agosto 2025, inclusive, PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$317.750.-), mensual.-----

Las partes se reservan el derecho de efectuar las adecuaciones o compensaciones en el valor de la Locación que puedan resultar de la aplicación de las normativas o disposiciones que en la materia emitan las autoridades competentes.-----

**CUARTA:** El alquiler mensual deberá abonarse del uno (1) al diez (10) de cada mes calendario, por adelantado, mediante transferencia en la cuenta del LOCADOR CBU/CVU: 0140130703505454044363, quien en virtud del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y LOCACIÓN, precedentemente citado, se encuentra facultado para cobrar, y/o percibir los alquileres.-----

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO:** En cualquiera de los casos de incumplimiento de la LOCATARIA, sin perjuicio de las penalidades que se establecen en las demás cláusulas la LOCADORA podrá pedir el cumplimiento de este contrato o resolverlo por culpa de la locataria y solicitar el inmediato desalojo. En ambos casos y para el evento de que la LOCATARIA dejare abandonada la locación o depositare judicialmente las llaves deberá abonar a la LOCADORA una multa igual al alquiler pactado desde la iniciación del juicio hasta el día en que la LOCADORA tome la libre y efectiva posesión de la propiedad y/o la indemnización por daños y perjuicios sufridos.-----

**SEXTA: INTRANSFERIBILIDAD:** El presente contrato de locación es absolutamente intransferible y su trasgresión se considerará especial causal de desalojo, asimismo, le queda prohibido a la LOCATARIA subarrendarlo total o parcialmente, ni dar el inmueble en préstamo aunque sea gratuito ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter.-----

**SEPTIMA: MODIFICACIONES:** Esta terminantemente prohibido realizar modificaciones en el inmueble, así como mejoras, sin previa aprobación por escrito por la LOCADORA, aún si dichas modificaciones o mejoras pudieran considerarse necesarias (urgentes o no). No puede ser reclamado a la LOCADORA el valor de las mejoras útiles, de mero lujo o suntuarias, según los Art. 1211 y 1212 del C.C.C.N. Las mejoras que la LOCATARIA hiciere de cualquier naturaleza que fuera quedarán a beneficio de la propiedad sin remuneración alguna. Haciendo especial mención como mejora la colocación de la vidriera del local. Tampoco podrá la LOCATARIA tener en la propiedad cosas que pudieran afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones, ni realizar actos que contraríen las normas municipales vigentes.-----

**OCTAVA: FALTA DE DEVOLUCION:** Rigiéndose éste contrato de locación exclusivamente por las disposiciones de la legislación vigente, la LOCATARIA deberá devolver el inmueble arrendado a su vencimiento, sin excusas, demoras, ni invocación de ninguna naturaleza. No obstante si por cualquier motivo el inmueble no fuera devuelto a su vencimiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones pertinentes por parte de la LOCADORA para obtener el desalojo, la LOCATARIA deberá abonar en concepto de indemnización, por ocupación ilegítima, una suma diaria igual al diez por ciento del monto del alquiler pactado en la cláusula tercera, hasta que la LOCADORA obtenga efectivamente la restitución del bien de entera conformidad. Se pacta que dicha indemnización podrá ser reclamada por la misma vía que para el cobro de alquileres. En caso de que la LOCADORA estimara que los daños y perjuicios que le ocasionare la falta de entrega de en término fueran superiores a la indemnización pactada, la LOCADORA podrá reclamar estos. Queda perfectamente aclarado que la permanencia de la LOCATARIA en el inmueble locado, después de vencido el Contrato en ningún caso, incluso cuando fuera por voluntad de la LOCADORA, no conformará tácita reconducción, por lo tanto se podrá exigir la restitución del bien en cualquier momento.-----

**NOVENA: SANCIONES:** La violación por parte de la LOCATARIA de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente, dará derecho al LOCADOR para optar entre exigir su cabal cumplimiento o dar por resuelto el presente contrato y exigir el inmediato desalojo del inmueble con el pago de los daños y perjuicios pertinentes. Se establece en forma especial que en el caso de falta de pago de dos (2) meses consecutivos de alquiler, falta de conservación de la cosa locada, abandono y/o cambio de destino todo en función del Art. 1219 del C.C.C.N. la parte LOCADORA tendrá derecho a resolver el contrato y exigir el inmediato desalojo del inmueble con el pago de daños y perjuicios pertinentes.-----

**DECIMA: IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS:** Estarán a cargo de LA LOCATARIA el facturado por EDESUR, y AySA. Será a cargo de la parte LOCADORA el pago del impuesto inmobiliario ARBA y la Tasa Municipal TSG (Tasa por Servicios Generales). El LOCATARIO se compromete a cambiar la titularidad del servicio de EDESUR dentro de los próximos treinta (30) días de firmado el presente, siendo a su cargo los gastos que esto origine. Se deja especialmente aclarado que todo impuesto, tasa, contribución o servicio que deba abonarse con motivo de la propiedad, o del alquiler, deberá ser abonado por la LOCATARIA ya sea existente a la fecha del presente o nuevo en el futuro, de manera que el alquiler que perciba la LOCADORA

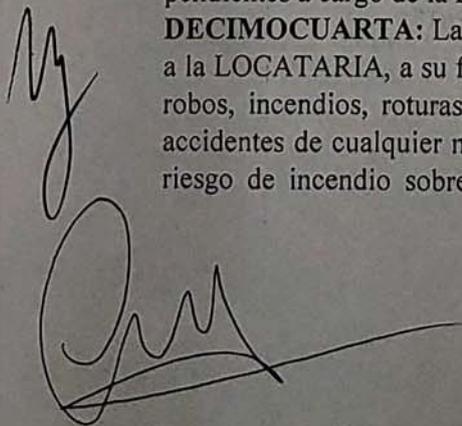
lo recibirá libre de descuento por gasto o pago alguno, debiendo en cada oportunidad de pagar el alquiler mensual, la LOCATARIA, entregar los correspondientes recibos pagados de los rubros antes mencionados, o de los que pudieran corresponder, o que se creen en el futuro. Es además a cargo de la Locataria el desagote cloacal y/o cámaras y pozos existentes. El locador no se hace responsable de cualquier impedimento legal o administrativo que el locatario tuviere para la habilitación el inmueble por parte de los organismos competentes. Es imprescindible que el locatario presente el original de las facturas por consumo de servicios juntamente con el pago del mes de arriendo correspondiente al vencimiento, en atención a que el medidor se encuentra a nombre del locador. El locatario se compromete a conservar, mantener y restituir los medidores libres de deuda al finalizar el contrato, por el contrario si se retira algún medidor por falta de abono o pedido del locatario sin acuerdo por escrito de pedido al locador, la parte locataria, deberá restituir el mismo, y asumir por él, todo tipo de gasto correspondiente y pagar una indemnización de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000.-) al locador en razón del perjuicio ocasionado.-----

**DECIMOPRIMERA:** ESTADO DEL BIEN LOCADO: El LOCATARIO recibe el inmueble a estrenar y en perfecto estado, totalmente pintado con todos sus pisos, cerraduras, herrajes, vidrios, muebles y artefactos a estrenar, en perfecto estado, funcionando y sin ningún tipo de filtración. Comprometiéndose la LOCATARIA a reintegrar el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el desgaste natural producido en las cosas por su correcto uso y obligándose a la LOCATARIA a entregarlo pintado con pintura látex color blanco marca Alba látex calidad Premium o similar. Correrán a cargo de la LOCATARIA las reparaciones de todos los desperfectos que se produzcan en la unidad. LA LOCATARIA tendrá quince días (15) corridos a partir del día de la fecha para comunicarle a LA LOCADORA cualquier falencia o desperfecto que posea el inmueble y no haya sido observado previamente.-----

**DECIMOSEGUNDA:** DESTINO DE LA LOCACION: El LOCATARIO destinará el local para DELEGACIÓN MUNICIPAL, no pudiéndole dar otro destino por causa alguna. El locatario manifiesta haber verificado en la Municipalidad que dicho negocio puede habilitarse en el inmueble motivo de la presente. En este acto el Locador entrega toda la documentación correspondiente del local para dicha habilitación, cualquier otro requerimiento o modificación con respecto a la misma o al local, quedaran a cargo del locatario asumiendo los costos que esto genere. Deslindando de toda responsabilidad, por la habilitación municipal, al locador o su administrador por cualquier situación adversa. La falta de cumplimiento será causal de rescisión sin perjuicio de las demás acciones por incumplimiento contractual. Queda PROHIBIDO USAR LA PROPIEDAD COMO VIVIENDA PERMANENTE O CIRCUNSTANCIAL.-----

**DECIMOTERCERA:** ENTREGA DE LAS LLAVES: Al finalizar el contrato la entrega de las llaves o de la propiedad sólo se justificará por escrito emanado de la LOCADORA o de quien éste autorice para recibirlas, no admitiéndose otro medio de prueba. Si la LOCATARIA consigna las llaves, adeudará a la LOCADORA el alquiler fijado en ese momento más las accesorias previstas, hasta el día en que la LOCADORA acepte la consignación o se le dé posesión del inmueble sin que esto menoscabe su derecho de exigir el pago de las penalidades pactadas por ésta circunstancia. La LOCATARIA sólo tendrá derecho de consignar las llaves del inmueble en caso de que estando la LOCADORA fehacientemente notificada se niegue a recibirlas o condicione su entrega, sin perjuicio de su derecho de efectuar las reservas que correspondan por las obligaciones pendientes a cargo de la LOCATARIA en el momento de la entrega.-----

**DECIMOCUARTA:** La LOCADORA no se responsabiliza de los daños que pudiera producirle a la LOCATARIA, a su familia y/o a terceros, muebles y-o útiles, por inundaciones, terremotos, robos, incendios, roturas, alta o baja de tensión de energía eléctrica, pérdida de gas natural, accidentes de cualquier naturaleza, etc. El locatario se obliga a contratar un seguro contra todo riesgo de incendio sobre la propiedad arrendada, endosando la póliza a favor del Locador,



debiendo renovar y mantener vigente el seguro antes mencionado, durante todo el tiempo de duración del contrato y hacer entrega de la póliza correspondiente luego de la firma del presente. CONSTE expresamente que en caso de no contratar dicho seguro, LA LOCATARIA y sus garantes serán plenamente responsables por todos los daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse en el inmueble arrendado, derivados de cualquier siniestro, sean cuales fueren las causas que pudieren ocasionar el mismo, incluso aquellas que no obraren bajo su culpabilidad o negligencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 1206 del C.C.C.N.-----

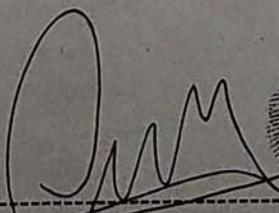
**DÉCIMOQUINTA: REPARACIONES:** La LOCATARIA notificará de forma fehaciente a la LOCADORA de cualquier desperfecto que sufriera la propiedad permitiéndose al mismo o a sus representantes el libre acceso a cualquier dependencia de la propiedad, cuando éste juzgue necesario su inspección y permitirá todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora sin derecho a cobrar indemnización alguna. La LOCATARIA no podrá realizar por sí ninguna reparación con cargo a la LOCADORA, aún si dicha reparación es urgente o no. La LOCATARIA responderá de todo deterioro causado por culpa o negligencia tanto de su acción u omisión como de las personas por quienes deba responder.-----

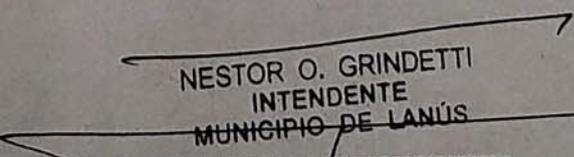
**DÉCIMOSEXTA:** La LOCATARIA podrá rescindir sin causa justificada la locación en los términos del art. 1221 del CC y C, transcurridos seis (6) meses de contrato preavisando en modo fehaciente con treinta días (30) de anticipación a la fecha en que va a desocupar. Si la rescisión se produce durante el primer año del contrato indemnizará a la LOCADORA abonándole una suma equivalente a un mes y medio del alquiler mensual vigente. Si hace uso de la opción resolutoria el segundo o tercer año, la indemnización será equivalente al importe de un solo mes de alquiler vigente. Las partes renuncian recíprocamente al derecho de convocar a la otra antes del vencimiento del presente contrato a los efectos de manifestar si se va a renovar la locación, siendo ésta una cuestión que decidirán libremente sin obligación de someterse a plazo, condición o notificación alguna.-----

**DECIMOSEPTIMA:** La Locadora podrá **VISITAR LA PROPIEDAD** cuando lo considere necesario, a los efectos de verificar su estado; pudiendo tomar medidas punitivas en caso de verificar anomalías, las que podrían llevar hasta el desalojo del bien locado.-----

**DECIMOCTAVA:** Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera pertenecer, fijando sus domicilios legales y especiales en los enunciados en el presente contrato de locación, donde lisa y llanamente se verificaran notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, aun cuando no viviesen más allá o haya cambio de nombre de la calle o número de esta. Se deja constancia que el cambio de domicilio especial o electrónico de cada una de las partes deberá ser comunicado en forma expresa y fehaciente a la otra, sin que ello pueda hacer variar la Jurisdicción a que se someten. -----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.

  
  
-----  
MAXIMILIANO GASTON TAFURI  
"LA LOCADORA"

  
-----  
NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS  
-----  
NESTOR OSVALDO GRINETTI  
"LA LOCATARIA"



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13571**

**Artículo-1º:**-Convalídase los términos del Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal, Néstor Osvaldo GRINDETTI, y el Sr. Carlos Alberto MARIÑO, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle Dr. Lorenzo Guarracino N° 3025/31, cuyo Contrato de Locación forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Autorízase el Compromiso de Fondos en los Presupuestos 2022, 2023, 2024 y 2025 inclusive, para hacer frente a las obligaciones que se refiere el Artículo 1º de la presente, conforme al siguiente detalle:

<b>EJERCICIO</b>	<b>MONTO</b>
2022	\$ 2.500.000,00
2023	\$ 7.700.000,00
2024	\$ 11.088.000,00
2025	\$ 8.501.760,00

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

  
REVISÓ  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N°4211  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13571.....

## CONTRATO DE LOCACION

Entre el Sr. Carlos Alberto MARIÑO, con domicilio legal en la calle Echeverría N° 1200, lote 288, Gral. Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad número 21.156.791, en su calidad de propietario, según documentación que exhibe, en adelante "La Locadora", por una parte y, por la otra, la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por su Intendente Municipal, Néstor Osvaldo Grindetti, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad número 11.553.269, en adelante "La Locataria", convienen en celebrar el presente contrato de locación, el "Contrato" que se regirá por las cláusulas aquí estipuladas, las disposiciones pertinentes del Código Civil y la legislación aplicable.

### TÉRMINOS Y CONDICIONES.

I.- La Locadora da en locación a La Locataria y este recibe de conformidad el inmueble sito en la calle Dr. Lorenzo Guarracino N° 3025/31 esquina Albarracín 2389, de Remedios de Escalda, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral deviene ser: Circunscripción II, Sección N, Manzana 45, Parcela 7a, Partida 025-87449, el inmueble tiene una superficie cubierta de 2321 m2, sobre un lote de 841 m2.

II. - El plazo de duración del Contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1° de agosto de 2022, venciendo indefectiblemente el 31 de julio de 2025.

III.- El precio pactado y aceptado por las Partes se fija en un total de pesos VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$29.789.760,00.-) pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, de la siguiente forma:

- de agosto 2022 a enero 2023, inclusive, pesos quinientos mil (\$500.000.-), mensual.
- de febrero 2023 a julio 2023, inclusive, pesos seiscientos mil (\$600.000.-), mensual.
- de agosto 2023 a enero 2024, inclusive, pesos setecientos veinte mil (\$720.000.-), mensual.
- de febrero 2024 a julio 2024, inclusive, pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$864.000.-), mensual.
- de agosto 2024 a enero 2025, inclusive, pesos un millón treinta y seis mil ochocientos (\$1.036.800.-), mensual.
- de febrero 2025 a julio 2025, inclusive, pesos un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta (\$1.244.160.-).

En caso de un aumento de la inflación medida por el INDEC, superior al 80% anual las partes estarán obligadas a renegociar la suma que será abonada en

los meses siguientes. Para el caso de discrepancia en el monto, ambas partes tienen facultad de rescindir el presente en dicho momento

IV.- El alquiler mensual deberá abonarse del uno (1) al diez (10) de cada mes calendario, por adelantado, en el domicilio de LA LOCADORA y/o mediante transferencia en la cuenta que la locadora indique. La mora en el pago de los alquileres, se producirá en forma automática por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación ni gestión previa de ninguna naturaleza. Producida la mora los alquileres deberán abonarse con un interés compensatorio del tres (3) por ciento mensual acumulativo y un interés punitivo del seis (6) por ciento mensual acumulativo.

V.- En caso de incumplimiento por parte del Locatario a cualquiera de las obligaciones dinerarias que asume por el presente contrato, la Locadora podrá demandar su cobro judicial por la vía del juicio Ejecutivo y solicitar el desalojo del predio.

VI.- El Locatario destinará lo arrendado exclusivamente al funcionamiento de Sede Municipal y no podrá cambiar su destino sin el expreso consentimiento escrito de la Locadora.

VII.- El Locatario podrá rescindir unilateralmente del contrato de locación a partir de los seis (6) meses de su vigencia en los términos del Art. 1221 del CCCN.

VIII.- Estarán a cargo de la Locataria los servicios de agua corriente, electricidad y gas natural quedando a cargo de la Locadora el pago de la Tasa de Servicios Generales Municipales (TSG) e Impuesto Inmobiliario (ARBA). La parte LOCATARIA se compromete a poner el servicio de luz a su nombre en la Empresa de EDESUR S.A. dentro del plazo de los 30 días corridos contados a partir de la firma del presente.

IX.- La Locataria se encuentra exento del pago del Impuesto al Valor Agregado conforme al Art. 7 inciso H apartado 22 de la Ley vigente. Asimismo, se encuentra exento del pago del Impuesto de Sellos de la Provincia de Buenos Aires.

X.- La Locataria recibe el bien locado de conformidad y se obliga a devolverlo a la Locadora, a la finalización de este contrato en perfecto estado de conservación, tolerándose solamente el deterioro producido por el buen uso y la acción natural del tiempo. En ese evento, toda mejora realizada por el Locatario, quedará a beneficio de la propiedad, sin derecho a reembolso alguno.

XI.- La Locadora no asume responsabilidad alguna de los daños y perjuicios que pueda sufrir el Locatario, sus dependencias, dependientes, mercaderías, instalaciones, maquinarias y/o terceros que se encuentren en el bien locado por cualquier motivo, derivados del hecho de terceros, caso fortuito o fuerza mayor.

XII.- La Locataria atenderá el mantenimiento de la propiedad y la reparación de los desperfectos que su mal uso produzcan y dará en tiempo aviso de los deterioros

que ocurran sin su responsabilidad, dando acceso a la Locadora y/o personas que esta designe para realizar la reparación de los mismos.

XIII.- Es responsabilidad exclusiva La Locataria, gestionar y obtener de la autoridad competente las habilitaciones correspondientes que sean precisas para el desenvolvimiento de las actividades que se cumplan en la propiedad, así también dar cumplimiento a las normas u ordenanzas municipales, provinciales o nacionales que rigen en materia y respondan exclusivamente por multas, aranceles y cualquier otro gasto o gravamen que se origine inherente a la actividad desarrollada por la Propiedad.

XIV.- La falta de restitución del bien locado por conclusión de la locación por cualquier motivo hará pasible a La Locataria a pagar a La Locadora en concepto de pena un importe equivalente a una vez el valor de la suma mensual pactada en el punto III.- de este contrato, independientemente del arriendo.

XV.- El inmueble podrá ser visitado por la Locadora, las veces que fuera necesario a los efectos de constatar el estado en que se encuentra, preavisando con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Se deja constancia que en la azotea del edificio cuya renta se formaliza en este acto se encuentra una antena de telefonía celular de la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA, debiendo la LOCATARIA permitir el paso de los operarios que realizaran el mantenimiento periódico de la misma. El canon por dicha locación de azotea es propiedad de LA LOCADORA. Se deja constancia que para el futuro se esta gestionando la realización de una entrada independiente.

XVI.- La Locataria manifiesta conocer y aceptar que el inmueble objeto del presente lo recibe desocupado, con todos sus accesorios en buen estado, instalación y funcionamiento, obligándose a conservar el inmueble en las mismas condiciones de habitabilidad y a pagar el importe de los objetos que faltaren o estuvieren rotos al momento de entregar lo arrendado a la Locadora.

XVII.- Queda prohibido a La Locataria subarrendar o ceder o total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato, sin el expreso consentimiento de la Locadora.

XVIII.- Nulidad. Subsistencia: En caso de que alguna de las cláusulas del presente contrato sea declarada nula por autoridad judicial competente, la misma no implicará de manera alguna la nulidad de las restantes cláusulas suscriptas.

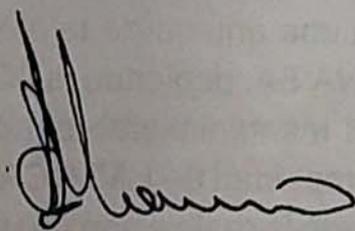
XIX.- **MODIFICACIONES:** la parte LOCATARIA no podrá efectuar reformas o modificaciones en el inmueble locado que afecten su estructura, ni tampoco podrá efectuar reformas, modificaciones, innovaciones ni reparaciones de ninguna índole, sin el previo y expreso consentimiento dado por escrito de la parte LOCADORA, si éstas fueran autorizadas, deberán efectuarse respetando estrictamente las disposiciones municipales y provinciales vigentes, y la parte LOCATARIA no podrá reclamar suma alguna a la parte LOCADORA a la finalización del contrato en

concepto de reintegro, o compensación o cualquier otro concepto por las reformas efectuadas, aún si hubieren beneficiado al inmueble de alguna forma.

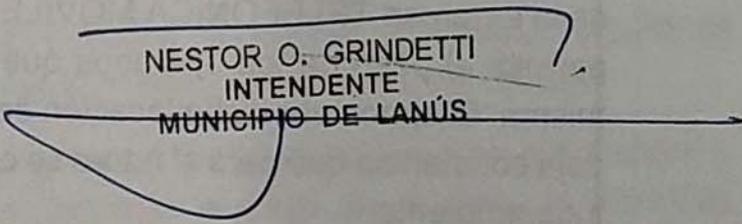
XX.- La parte LOCADORA no será responsable por cualquier consecuencia dañosa que le resulte a la parte LOCATARIA, sus dependientes o visitantes como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones y en general, cualquier hecho de vecinos del mismo inmueble o linderos, de terceros o de las autoridades públicas, y todos los que puedan considerarse caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ellos autoricen a la parte LOCATARIA para dejar de cumplir sus obligaciones o para rescindir la locación.

Las partes fijan domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo del presente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando desde ya a otro fuero o jurisdicción y al eventual derecho de recusar sin causa al Juez.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto en Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los días 1° del mes agosto de 2022.-



Carlos A. Muriano  
DNI 21156791



NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13572**

**Artículo-1º:**-Autorízase un (1) lugar sito en la calle **Ministro Benedicto Brin** número **3161**, del Partido de Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" de su automóvil particular, Toyota Etios XLS Pack 1.5 Tipo Sedan 5 puertas **Dominio AF059UY**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada la señora **Marta Noemí Torea**, con documento nacional de identidad número **5.251.408**, quien sufre la discapacidad.

**Artículo-2º:**-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **09/01/2023** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

**Artículo-3º:**-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la Sra. Karina Andrea Galán, con documento nacional de identidad número 21.437.212.-

**Artículo-4º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

REVISO  
  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4212  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13572.....  
.....  
.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.10.13 12:41:29 -03'00'





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13573**

**Artículo-1º:**-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 21.045,57 (PESOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS), a favor de la Sra. González Celia Marta – D.N.I. 21.724.980, en representación de sus hijos menores , Rojas González Martin Tobías – D.N.I. 51.222.936 y Rojas González Araceli Hortensia – D.N.I. 48.311.658, en concepto de 14 días corridos de Licencia no Gozada 2018, del ex agente , Rojas Horacio Reinaldo , Legajo N° 24242/0 (fallecido), con cargo -de corresponder en exceso- a la Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.05, Fuente de Financiamiento 1.1.0-

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
1.6	Lic. No Gozada 2018	\$ 21.045,57
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 21.045,57 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)</b>

Neto a pagar s/planillas \$ 21.045,57

**Artículo-2º:**- Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 21.045,57.-

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

*[Handwritten Signature]*  
**REVISÓ** HÉCTOR JORGE MONTERO  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*[Handwritten Signature]*  
 JORGE SCHIAVONE  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4213  
 DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13573.....

Firmado digitalmente por  
 ESTRANY Daniela  
 Elizabeth  
 Fecha:  
 2022.10.13  
 13:01:34 -03'00'





## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

### ORDENANZA 13574

**Artículo-1º:**-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 31.568,35 (PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a favor de la Sra. González Celia Marta – D.N.I. 21.724.980, en representación de sus hijos menores , Rojas González Martin Tobías – D.N.I. 51.222.936 y Rojas González Araceli Hortensia – D.N.I. 48.311.658, en concepto de 15 días hábiles de Licencia no Gozada 2019, del ex agente , Rojas Horacio Reinaldo, Legajo N° 24242/0 (fallecido), con cargo -de corresponder en exceso- a la Jurisdicción 01, Subjurisdicción 09, Categoría Programática 93, Partida 7.6.2.05, Fuente de Financiamiento 1.1.0.-

<u>IMPUTACIÓN</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
1.6	Lic. No Gozada 2019	\$ 31.568,35
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 31.568,35 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)</b>
Neto a pagar s/planillas		\$ 31.568,35

**Artículo-2º:**-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 31.568,35.-

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

REVISO

HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4214  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13574.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.10.13  
13:05:18 -03'00'





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13575**

**Artículo-1º:**-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 87.561,58 (PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS), a favor de la Sra. Schwarzbock Natalia Yanet, D.N.I N° 36.172.316, en concepto de 25 días hábiles de Licencia no Gozada 2019, perteneciente al ex agente Schwarzbock Gustavo Adolfo, Legajo N° 14446/5, (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6 Lic. No Gozada 2019	<u>\$ 87.561,58</u>
Total	\$ 87.561,58 (de corresponder en exceso)

**Artículo-2º:**-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 87.561,58 (PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS).

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

  
 REVISO  
 HÉCTOR JORGE MONTERO  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
 JORGE SCHIAVONE  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4215  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 4215.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
 Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
 Elizabeth Fecha: 2022.10.13 12:49:28 -03'00'





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13576**

**Artículo-1º:**-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 85.195,05 (PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, CON CINCO CENTAVOS), a favor de la Sra. Schwarzbock Natalia Yanet, D.N.I N° 36.172.316, en concepto de 25 días hábiles de Licencia no Gozada 2020, perteneciente al ex agente Schwarzbock Gustavo Adolfo, Legajo N° 14446/5, (fallecido), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6 Lic. No Gozada 2020	\$ 85.195,05
Total	\$ 87.195,05 (de corresponder en exceso)

**Artículo-2º:**-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 85.195,05 (PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, CON CINCO CENTAVOS).

**Artículo-3º:**-Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de octubre de 2022.-**

REVISÓ   
**HÉCTOR JORGE MONTERO**  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
**JORGE SCHIAVONE**  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4216  
DE FECHA 12 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13576.....

.....  
.....

ESTRANY   
 Firmado digitalmente por  
 ESTRANY Daniela Elizabeth  
 Fecha: 2022.10.13 12:51:49 -03'00'





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13577**

**Artículo-1º:**-Institúyase el mes de octubre de cada año como "Mes municipal de Concientización sobre Cáncer de Mama" en el partido de Lanús, conocido mundialmente como "Octubre Rosa".-

**Artículo-2º:**-El Ejecutivo Municipal llevará adelante acciones destinadas a concientizar e informar sobre la importancia de la detección temprana de este tipo de patología en el marco del "Octubre Rosa".-

**Artículo-3º:**-El Departamento Ejecutivo y el H. Concejo Deliberante, darán amplia difusión en sus redes sociales durante todo el mes de octubre, de toda actividad que se realice en conmemoración de la lucha contra el cáncer de mama.-

**Artículo-4º:**-El Departamento Ejecutivo y el H. Concejo Deliberante establecerán el ornato lumínico de color rosa durante el día 19 de octubre de cada año, determinado por la Organización Mundial de la Salud como el día internacional de la "Lucha contra el cáncer de mamas". El Ejecutivo Municipal determinará qué edificios públicos y/o monumentos emblemáticos de la ciudad serán iluminados.-

**Artículo-5º:**-Declárese de interés municipal toda actividad y/o iniciativa que se realice en conmemoración del "Mes municipal de Concientización sobre Cáncer de Mama".-



Artículo-6º:-Comuníquese.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de octubre de 2022.-

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4396  
DE FECHA 25 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13577.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.10.27 09:39:08 -03'00'





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13578**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio suscripto el día 15 de Marzo del año 2022, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN, representada por el Lic. Pablo Matías DOMENICHINI, en su carácter de Rector, y la MUNICIPALIDAD DE LANUS representada por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, el cual tiene por objeto concertar programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, prácticas profesionales y/o extensión en áreas de mutuo interés; y cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de octubre de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4397  
DE FECHA 25 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13578.....  
.....  
.....

Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.10.27 09:47:06 -03'00'



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASISTENCIA  
TÉCNICA Y ACADEMICA ENTRE EL MUNICIPIO DE LANÚS Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

En Buenos Aires, a los 15 de Marzo de 2022, entre el Municipio de Lanús, en adelante "El Municipio", representada por su Intendente, Act. Néstor O. Grindetti, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN, en adelante "La UNAB", representada por el Lic. Pablo Matías Domenichini, en su carácter de Rector, con domicilio legal en Mitre 1399 de la Ciudad Adrogué, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACADEMICA, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, prácticas profesionales y/o extensión en áreas de mutuo interés.-----

**SEGUNDA:** Cualquiera de las PARTES podrá proponer a la otra el desarrollo de iniciativas conjuntas concordantes con los objetos de interés involucrados en el presente convenio.

Las Acciones a que dé lugar la implementación del presente Convenio marco, serán instrumentadas a través de Acuerdos Específicos que se celebrarán entre las PARTES, con la finalidad de coordinar las acciones y actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de los fines que, mediante el presente Convenio, se persiguen.

Cada uno de los Acuerdos Específicos que las PARTES decidan celebrar, se anexarán al presente y lo integrarán una vez suscriptos por las partes.-----

**TERCERA:** Los Programas de Trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.-----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados - cuando fuera el caso - sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

**QUINTA:** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de aquel programa.-----

**SEXTIMA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----

**SÉPTIMA:** Este convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera

La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

**OCTAVA:** El Presente convenio tendrá vigencia por el término de un año, renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.-----

**NOVENA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.-----

**DÉCIMA:** De conformidad se firman ~~xxx~~<sup>2</sup> ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Adrogué a los 15 días del mes de Marzo 2022.

LO TESTADO "2" VALE

  
Pablo Matías Domenichini  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN

  
NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13579**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio Marco de Colaboración suscripto el día 29 de agosto del año 2022 entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Asociación de Dirigentes de Empresa de Lanús ("A.D.E. LANUS"), representada por el Señor Héctor Luis DE BIASIO, y la Señora Liliana Silvia DE MAIO, el cual tiene por objeto impulsar la imagen de las empresas exportadoras del Partido de Lanús en mercados internacionales, promoviendo la participación de las mismas frente al comercio exterior y ayudando a mejorar la competitividad en los mercados a nivel mundial; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Créase el "Registro de Fabricantes" para las empresas que estén interesadas en insertar la mención y/o logo "Made in Lanús" en sus productos, elaborados o industrializados, dirigidos a la exportación.-

**Artículo-3º:**-El Departamento Ejecutivo determinará, entre sus áreas dependientes, cuál de ellas será la que actué como Autoridad de Aplicación de la presente.-

**Artículo-4º:**-La Autoridad de Aplicación que sea determinada por el Departamento Ejecutivo tendrá a cargo el registro que se crea por el Artículo 2º de la presente y, además, estará facultada para requerir la documentación, información y/o datos que considere necesarios a los efectos de expedirse sobre la petición de inscripción al registro de trato.-

**Artículo-5º:**-Delégase en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente ordenanza.-

**Artículo-6º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de octubre de 2022.-**

  
REVISO  
HECTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4398  
DE FECHA 25 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13579.....



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTRANY Firmado digitalmente por Daniela Elizabeth Estrany  
Fecha: 2022.10.27 10:02:42 -03'00'



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y LA ASOCIACIÓN DE DIRIGENTES DE EMPRESA LANÚS

Entre el Municipio de Lanús, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, de la localidad y partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, DNI N°11.553.269, por una parte, en adelante "EL MUNICIPIO" y la Asociación de Dirigentes de Empresa Lanús, representada en este acto por el Sr. Héctor Luis De Biasio, D.N.I.17.908.896, con domicilio legal en Ayacucho 3232, de la localidad y partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires y la Sra.: Liliana Silvia De Maio D.N.I. 17.951.415, con domicilio legal en J. María Moreno 964, de la localidad y partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra, en adelante "A.D.E. LANÚS" y, en lo sucesivo, en conjunto denominadas "LAS PARTES"; acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, en adelante "**CONVENIO MARCO**", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración entre "LAS PARTES", con el fin de realizar sus mejores esfuerzos para contribuir a impulsar la imagen de las empresas exportadoras del partido de Lanús en mercados internacionales, promoviendo la participación de las mismas frente al comercio exterior y ayudando a mejorar la competitividad en los mercados a nivel mundial.-----

**SEGUNDA:** En cumplimiento del objeto indicado precedentemente, "A.D.E. LANUS" autoriza a "EL MUNICIPIO" el uso del logo "*Made in Lanús*". Se hace constar que la denominación "*Made in Lanús*" y su Logo, son denominaciones y logos e isologos registrados y protegidos de propiedad de "A.D.E. LANUS", conforme a los siguientes datos de registración: Acta N° 3273849. Clase 41, Toda la Clase, Tipo de Marca Mixta. Concedida por resolución N° 2681651, de fecha 06 de octubre del año 2014. El permiso

de uso que por el presente se conviene, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre "LAS PARTES", precisando que no existirá retribución económica de ningún tipo por la cesión de la denominación y logo referidos, en los términos del presente Acuerdo. -----

**TERCERA:** "LAS PARTES" invitarán a las distintas Empresas Industriales o Personas Físicas exportadoras radicadas en el Municipio de Lanús a incorporar en sus productos la mención y/o el Logo "**Made in Lanús**", a modo de referencia de la localidad donde se fabrica el producto o donde tiene domicilio el fabricante que la utilice.-----

**CUARTA:** "EL MUNICIPIO" establecerá un Registro de Fabricantes, para las empresas que estén interesadas en insertar la mención y/o el Logo "**Made in Lanús**" en sus productos elaborados o industrializados, dirigidos a la exportación.-----

**QUINTA:** "LAS PARTES" acuerdan que en el uso del Logo se deberá respetar sus colores registrados y no podrá utilizarse como marca, debiendo sólo hacer referencia a lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA del presente.-----

**SEXTA:** "LAS PARTES" convienen que la suscripción de Convenios Específicos sobre temas particulares que consideren oportunos, con la finalidad de coordinar las acciones que se lleven a cabo en cumplimiento de los fines que mediante el presente se persigue, formarán parte del presente "**CONVENIO MARCO**".-----

**SÉPTIMA:** "LAS PARTES" no se responsabilizan por los materiales, la calidad desarrollada en cada producto ni la idoneidad de cada empresa que utilice la mención y/o el Logo "**Made in Lanús**".-----

**OCTAVA:** "EL MUNICIPIO" se encuentra facultado a anunciar, a través de publicidad oficial, el uso gratuito que otorga "**ADE LANÚS**" del Logo "**Made in Lanús**", en el marco del presente Convenio.-----

**NOVENA:** El presente "**CONVENIO MARCO**" tendrá vigencia durante el plazo de DOS (2) años a partir de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia a la otra parte en forma fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento de algún tipo, ni la indemnización de los convenios específicos que se encuentre en ejecución y tengan presupuesto acordado.-----

**DÉCIMA:** "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas

estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.-----

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente "CONVENIO MARCO" será suscripto *ad referendum* de la convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "LAS PARTES" constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales, y para eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente "CONVENIO MARCO" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús con sede en el partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires o los que en un futuro los reemplacen, con renuncia o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio.-----

Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de "LAS PARTES" efectúe, deberá ser dentro del radio establecido y comunicado en forma fehaciente a la restante.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los 29 días del mes de agosto de 2022. -----

ASOCIACION DIRIGENTES DE EMPRESA LANUS

LILIANA SILVIA OLMAJO

Secretaria

HÉCTOR LUIS DE BIASIO

Presidente

NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13580**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Lomas de Zamora, representada por su Intendente Municipal Interina, la Sra. Marina Soledad LESCI, y la Municipalidad de Lanús, representada por su Intendente el Sr. Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, que tiene por objeto desarrollar acciones tendientes a compartir y desarrollar experiencias, conocimientos y herramientas para favorecer, apoyar y potenciar el desarrollo económico de ambas jurisdicciones; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de octubre de 2022.-**

  
REVISÓ  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4436  
DE FECHA 28 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13580.....  
.....  
.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.10.31 16:25:29 -03'00'



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS Y  
LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Intendente Néstor Osvaldo Grindetti, DNI N° 11.553.269, con domicilio en la calle Av. Hipólito Yrigoyen 3863, de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD DE LANUS**", y por otra parte la Municipalidad de Lomas de Zamora, representada en este acto por la Sra. Intendente Marina Soledad Lesci, DNI 30.666.796, con domicilio en la calle Manuel Castro 220, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**", ambas denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante el "**CONVENIO**", plasmando la voluntad de generar espacios de colaboración para el desarrollo de proyectos comunes de diversa índole y naturaleza.

**CONSIDERANDO:**

Que, "**LAS PARTES**" entienden que resulta beneficioso para ambos municipios diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio de conocimiento de gestión municipal que permita extender las fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de experiencias, conocimientos y herramientas, como así también el desarrollo conjunto y el continuo fortalecimiento de los vínculos existentes.

Que, por lo expuesto, "**LAS PARTES**" acuerdan suscribir el presente "**CONVENIO**" sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "**LAS PARTES**" acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar acciones tendientes a compartir y desarrollar experiencias, conocimientos y herramientas para favorecer, apoyar y potenciar el desarrollo económico de ambas jurisdicciones.

**SEGUNDA:** "**LAS PARTES**" acordarán la forma en que se implementarán las acciones de colaboración a desarrollarse en el marco del presente "**CONVENIO**",

**TERCERA:** "**LAS PARTES**" a efectos de programar, coordinar, y orientar las acciones de colaboración que deriven de la aplicación del presente "**CONVENIO**", acuerdan la designación de representantes, quienes actuarán de nexos interinstitucionales de manera conjunta con los funcionarios que en cada caso correspondan. A tal efecto se designa a los



Secretarios de Hacienda de cada municipio, o la figura que en el futuro los reemplace, representados en este acto, **LA MUNICIPALIDAD DE LANUS** por Néstor Osvaldo Grindetti y **LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA** por Marina Soledad Lesci.

**CUARTA:** "LAS PARTES" convienen que la suscripción de Convenios Específicos sobre temas particulares que consideren oportunos, con la finalidad de coordinar las acciones de colaboración que se lleven a cabo en cumplimiento de los fines que mediante el presente se persiguen, formarán parte del presente "CONVENIO".

**QUINTA:** "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.

**SEXTA:** El presente "CONVENIO" tendrá una duración de dos (2) años a partir de la convalidación de los respectivos Honorables Concejos Deliberantes de "LAS PARTES", prorrogable automáticamente por igual período, salvo que alguna de "LAS PARTES" comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días su voluntad de no prorrogar el presente "CONVENIO", sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento de algún tipo, ni la indemnización de los convenios específicos que se encuentre en ejecución y tengan presupuesto acordado.

**SÉPTIMA:** La validez y vigencia del presente Convenio queda supeditada a la convalidación de los respectivos Honorables Concejos Deliberantes de "LAS PARTES", por lo que el mismo se suscribe *ad - referéndum*.

**OCTAVA:** Las partes de común acuerdo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús, con sede en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, o los que en un futuro los reemplacen, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de la materia o territorio, constituyendo como domicilios especiales y legales los mencionados en el encabezado; donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o citaciones a que hubiera lugar.

Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de las partes efectúe, deberá ser comunicado en forma fehaciente al restante.

En la Ciudad de Lanús, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

  
Dra. MARINA SOLEDAD LESCI  
INTENDENTA INTERINA  
MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13581**

**Artículo-1º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio a celebrarse entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Universidad Nacional de Lanús, representada por su Rectora la Dra. Ana María JARAMILLO, que tiene por objeto realizar actividades en conjunto, con fines pedagógicos, históricos y sociales entre otros; cuyo modelo de Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de octubre de 2022.-**

  
REVISÓ  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4437  
DE FECHA 28 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13581.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.10.31 17:24:16 -03'00'



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MUNICIPIO DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LANÚS**

Entre el Municipio de Lanús, con domicilio legal en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863 de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Néstor Grindetti, DNI 11.553.269, en adelante denominado “EL MUNICIPIO” y la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI N° 6.032.421, en adelante denominada “La UNLa”, y conjuntamente denominado “LAS PARTES”, disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan: -----

**CONSIDERACIONES PREVIAS:** -----

Que, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente convenio específico, que forma parte integrante del Convenio Marco suscripto entre las mismas, promulgado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 10.396/2008, Expediente N° S-59732/08, cuyo objeto fue la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.-----

Que, “La UNLa” posee un observatorio denominado “Malvinas”, dependiente del Departamento de Planificación y Políticas Públicas. El Observatorio Malvinas de la Universidad Nacional de Lanús es un proyecto educativo y de investigación que nació del trabajo común entre la Universidad y la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur.-----

Que, fue fundado a fines de 2009 con el propósito de desarrollar Programas de investigación y capacitación sobre la cuestión Malvinas, dirigidos al sistema educativo y a la comunidad en general, en el marco del mandato establecido en la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional. Las Misiones y los objetivos del Observatorio son los siguientes; a saber: 1. Desarrollar acciones que contribuyan al cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la Ley nacional de Educación N° 26.206 y de todas las disposiciones municipales, provinciales y nacionales relacionadas con la Cuestión

Malvinas.; 2. Producir desarrollos pedagógicos y materiales educativos sobre las Islas Malvinas, las Georgias y Sandwich del Sur, la Patagonia, la Antártida y el Atlántico Sur, aptos para todos los niveles educativos de todos los distritos del país; 3. Diseñar módulos de capacitación presencial y a distancia sobre la cuestión Malvinas, dirigidos a los cuerpos docentes de todos los niveles y jurisdicciones educativas, aptos para ser incorporados a las redes institucionales que ofertan capacitación profesional; 4. Promover el encuentro de especialistas nacionales y extranjeros con el fin de desarrollar espacios de reflexión de carácter regional para que las propuestas y herramientas teóricas y prácticas elaboradas en este ámbito académico contribuyan a fortalecer y mejorar las políticas de Estado sobre la cuestión Malvinas; 5. Producir investigación académica sobre el tema, editar sus trabajos y difundir en el seno de la comunidad nacional y regional el cuerpo conceptual geográfico, histórico, jurídico y político sobre el cual se funda la posición argentina referida a su soberanía sobre las Islas Malvinas, las Georgias y Sándwich del Sur; 6. Realizar convenios y acuerdos con todas aquellas instituciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos antes mencionados; y 7. Contribuir a la conservación de la memoria de los Caídos en Malvinas y de la Causa por la que dieron su vida dentro del sistema educativo y de la comunidad en general.-----

Que, en consonancia con lo descripto precedentemente, la Municipalidad de Lanús, a través de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, realiza un trabajo transversal con niños, niñas y adolescentes desde el área educativa, de juventud y de deportes, planificando políticas públicas de inserción, capacitación y articulación entre directivos, docentes y familias pertenecientes a la comunidad educativa; como así también con representantes de clubes de barrio; entre otros, a fin de generar la motivación y el desarrollo de jóvenes del distrito; por tanto es menester de esta municipalidad, acordar el presente convenio con la “La UNLa”, a fin de realizar actividades en conjunto, con fines pedagógicos e históricos, y sociales, entre otros.-----

**PRIMERA:** “La UNLa” se compromete al dictado de los cursos, disponiendo de los docentes capacitadores, el programa de los mismos y la propuesta pedagógica didáctica. EL CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE LANÚS pondrá a disposición su sede institucional ubicada en la calle General Ferré 3101, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, para el

dictado de las clases presenciales y a efectuar la convocatoria de los cursantes, en forma conjunta con “LAS PARTES”. Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a participar de la convocatoria conjunta de los docentes y del público general, y colaborar con la difusión de los cursos, los materiales didácticos y la bibliografía producidos por el Observatorio Malvinas de “La UNLa”.-----

**SEGUNDA:** Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este ACUERDO, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por “LAS PARTES”, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente ACUERDO y del proyecto respectivo que lo incluya.-----

**TERCERA:** “LAS PARTES” intercambiarán entre sí todo tipo de datos, observaciones, memoria, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que realicen, conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministre la información.-----

**CUARTA:** El presente ACUERDO tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su firma y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales si alguna de las partes no manifiesta su interés en contrario, en forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia a la otra parte en forma fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento de algún tipo.--

**QUINTA:** “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha PARTE y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.-----

Cada PARTE garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.-

**SEXTA:** “LAS PARTES” se someten expresamente, para la interpretación y ejecución del presente, a los Tribunales Federales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, o los que en un futuro los reemplacen; y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----



En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los XXX días del mes de XXXXXX del año 2022.-----



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13582**

**Artículo-1º:**-Autorízase la suscripción del Convenio entre la Sociedad Cosmopolita e Italiana de Socorros Mutuos de Valentín Alsina, representada por la Sra. Paola Romina APOLONIO, y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, mediante el cual "la Mutual" cede y transfiere "al Municipio" con carácter exclusivo, el uso y goce del inmueble sito en la calle Juan Domingo Perón 3122, de Valentín Alsina, sitio donde funciona el Teatro Carlos Gardel con el objeto de ser utilizado con fines culturales y sociales; cuyo Convenio y Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Autorízase el Compromiso de Fondos en los Presupuestos 2022, 2023 y 2024 inclusive, para hacer frente a las obligaciones que se refiere el Artículo 1º de la presente, conforme al siguiente detalle:

<b>EJERCICIO</b>	<b>MONTO</b>
Noviembre 2022	\$ 10.000.000,00
Enero 2023	\$ 10.000.000,00
Enero 2024	\$ 7.200.000,00

**Artículo-3º:**-Ante una futura venta del inmueble, el Municipio de Lanús tendrá prioridad en la compra.-

**Artículo-4º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de octubre de 2022.-**

  
 REVISO  
**HÉCTOR JORGE MONTERO**  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
**JORGE SCHIAVONE**  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4438  
DE FECHA 28 OCT 2022

Registrada bajo el N° 13582.....

.....  
.....

**ESTRANY** Firmado digitalmente por  
**Daniela** ESTRANY Daniela  
**Elizabeth** Elizabeth  
 Fecha: 2022.10.31  
 17:17:34 -03'00'



### **CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

Entre la SOCIEDAD COSMOPOLITA E ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE VALENTIN ALSINA, por una parte, representada por la señora Paola Romina APOLONIO, D.N.I. N° 26.252.012, en su carácter de Presidente, en adelante **“LA MUTUAL”**, con domicilio en la Avenida Juan Domingo Perón N° 3730, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, y EL MUNICIPIO DE LANÚS, por otra parte, representada por el señor Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. N° 11.553.269, en su carácter de Intendente, en adelante **“EL MUNICIPIO”**, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3.863, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el presente **“CONVENIO”** de colaboración.

### **CONSIDERACIONES PREVIAS.**

Que, el teatro constituye un medio directo de difusión de cultura, que cuenta con una digna tradición en la República.

Que, en tal sentido, la Ley Nacional N° 1.251 declaró a la actividad teatral Argentina como elemento de difusión de la cultura y acreedora del apoyo económico del Estado.

Que, a su vez, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se sancionaron Leyes como la N° 14.037 y las impositivas N° 12.576, N° 14.553, en las cuales se establecieron medidas de protección y difusión del teatro.

Que, por lo tanto, es deber inexcusable del Estado fomentar las actividades teatrales, velando por la dignidad de todos aquellos que se consagran a tan elevada misión.

Que, habida cuenta de ello, y siendo que el Partido de Lanús cuenta únicamente con el Teatro Carlos Gardel en el barrio de Valentín Alsina, desde el Municipio se buscará maximizar el aprovechamiento de dicho espacio para el desarrollo de actividades teatrales, culturales y sociales para los vecinos del distrito.

Que, la difusión de este tipo de manifestación cultural, es coincidente con el cuidado del sano esparcimiento y la educación de los ciudadanos, siendo por ello que las partes propician la celebración del presente, conforme a las siguientes CLÁUSULAS.

Que la Sra. Presidente suscribe el presente de acuerdo al Art. 22 del Estatuto Social de la Sociedad Cosmopolita e Italiana de Socorros Mutuos de Valentín Alsina.

**PRIMERA: OBJETO.** “LA MUTUAL” cede y transfiere, con carácter exclusivo, el uso y goce del inmueble sito en la calle Juan Domingo Perón N° 3122, de la localidad de Valentín Alsina, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires - Teatro Carlos Gardel -, al “**MUNICIPIO**”; para los fines Culturales y Sociales según éste disponga, citando a mero modo ejemplificativo, entre otros: Realizar espectáculos, clases, eventos, seminarios y cualquier otra actividad encuadrada en los fines definidos anteriormente.

**SEGUNDA: EQUIPAMIENTO.** La cesión y transferencia incluye el equipamiento de sonidos, luces y micrófonos, necesarios para desarrollar las tareas culturales objeto del presente por parte de “**EL MUNICIPIO**”, en condiciones óptimas y de conformidad con lo estipulado en la cláusula QUINTA, ítem cuarto (4°), del presente.

**TERCERA: PLAZO.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente “**CONVENIO**” tendrá vigencia por el plazo de dos (02) años, a partir de su suscripción. Su renovación se considerará efectuada de forma automática y por iguales períodos, si alguna de las partes no manifestare su interés en contrario, en forma fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento.

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “**EL MUNICIPIO**” se compromete a abonar la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 27.200.000), pagaderos del 1 al 10 de los meses que a continuación se detallan y de la siguiente forma:

- Un pago de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), en noviembre del año 2022;
- Un pago de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), en enero del año 2023; y
- Un pago de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000.-), en enero del año 2024.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

A. **OBLIGACIONES DE LA MUTUAL**

1. Entregar el teatro Carlos Gardel, totalmente acondicionado para su uso, pintado, con los baños y camarines restaurados y en perfecto acondicionamiento para su utilización, limpieza de bronce, correcto funcionamiento de los telones, lustrado de pisos, limpieza de alfombras y reparaciones integrales que hicieran falta para dejar butacas, puertas y artefactos de luz en perfecto estado de conservación; Realizar la puesta en valor del frente del edificio, y la reparación de luminarias y

aberturas, para su correcta utilización al momento de la toma de posesión del inmueble;

2. Reestablecer el escenario con sus correspondientes bambalinas, y patas escénicas, éstas últimas en dos partes por lado de boca total de escena, en color negro, como se encontraban originalmente;
3. Entregar equipado técnicamente el teatro Carlos Gardel, con los elementos necesarios para el desarrollo de espectáculos teatrales y sociales, y específicamente, el sistema completo de luces con sus respectivas consolas, y un sistema de sonido acorde al lugar y cantidad de espectadores, que incluya el sistema de micrófonos respectivo. La totalidad del equipamiento mencionado en la cláusula segunda del presente - detallado en Anexo, el cual forma parte integrante de este documento -, a la finalización de este Convenio, pasará a formar parte del patrimonio municipal, lo que implica la cesión definitiva a favor de "EL MUNICIPIO", del equipamiento mencionado supra. Se entiende por finalización de Convenio, el que se produzca por finalización del plazo convenido, o por rescisión, o por cualquier modalidad de extinción del presente;
4. Construir una cabina de control de luces y audio, con plataforma y apoyo para comandos y consolas, en la parte posterior de plateas;
5. Entregar el edificio con todas las instalaciones eléctricas en condiciones para la instalación del medidor correspondiente.

#### B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Abonar en tiempo y forma las sumas pactadas en la cláusula TERCERA.
2. Llevar a cabo la instalación del aparato medidor para el consumo eléctrico.
3. Tramitar las habilitaciones y documentación respaldatoria correspondiente a la seguridad integral del lugar.
4. EL MUNICIPIO es responsable por cualquier siniestro, accidente o cualquier circunstancia de hecho o derecho que pueda ocurrir durante la explotación del inmueble mientras el mismo este en posesión DEL MUNICIPIO, quedando relevada de cualquier tipo de responsabilidad a LA MUTUAL.
5. Abonar los impuestos y servicios que EL MUNICIPIO contrate durante la duración del presente convenio
6. Cumplir con las tareas de mantenimiento del inmueble mientras EL MUNICIPIO tenga posesión del inmueble

7. Mantener la línea telefónica 1142088587 durante la duración del convenio, debiendo poner la misma a su nombre y restituyéndola a **LA MUTUAL** una vez finalizado el periodo de posesión.
8. Facilitar el control por parte de **LA MUTUAL** del ingreso de los operarios contratados durante el desarrollo de las obras previstas a los efectos de determinar la identidad de los mismos y su correlación con el seguro que corresponda.

**SEXTA: SEGUROS.** “**EL MUNICIPIO**” deberá contratar con una compañía de reconocido prestigio y solvencia, a su exclusivo cargo y durante la vigencia del presente “**CONVENIO**”, un seguro integral de responsabilidad civil frente a terceros, ambos acordes con la naturaleza de la actividad que se realizará en el inmueble objeto del presente. A su vez declara que se obliga:

1. A pagar puntualmente las primas correspondientes, así como todo otro gasto que sea necesario a efectos de mantener los seguros plenamente vigentes; y
2. A entregar a “**LA MUTUAL**” las pólizas correspondientes a los seguros y sus renovaciones dentro de los cinco (05) días de haberlas recibido y toda otra documentación referida a los seguros que la misma solicite.
3. **LA MUTUAL** se reserva el derecho de analizar, aprobar, rechazar u objetar el seguro que contrate **EL MUNICIPIO**.

**SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA.** “**EL MUNICIPIO**” se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el “**CONVENIO**”, transcurridos los primeros doce (12) meses de relación, para lo cual deberá notificar su decisión a la contraparte, con una anticipación de treinta (30) días o más. El uso de esta opción conforme a lo estipulado, no generará obligación a “**EL MUNICIPIO**” de pagar indemnización alguna, manteniéndose vigente en lo que corresponda, la totalidad de las obligaciones y derechos, estipulados en el presente.

**OCTAVA: SELLADO.** Se deja constancia que “**EL MUNICIPIO**” se encuentra exento en la parte proporcional que le corresponde del pago del Impuesto de Sellos, según lo establecido en el Artículo 296 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

**NOVENA:** El presente “**CONVENIO**” será suscripto una vez otorgada la autorización correspondiente por el Honorable Concejo Deliberante y por reunión de Comisión Directiva de “**LA MUTUAL**”, de acuerdo a lo establecido por el Art. 37, inc. e) del Estatuto Social de la Sociedad Cosmopolita e Italiana de Socorros Mutuos de Valentín Alsina.

**DÉCIMA: DOMICILIOS Y JURISDICCIONES.** “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales, y para eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente “**CONVENIO**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús con sede en el partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires o los que en un futuro los reemplacen, con renuncia o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio.

Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de “**LAS PARTES**” efectúe, deberá ser dentro del radio establecido y comunicado en forma fehaciente a la restante, en un plazo no mayor a los cinco (5) días de producido el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los --- días del mes de ----- de 2022.

## ANEXO I

### 1) ESPECIFICACIONES SONIDO

- 2 sistemas por LADO
  - Sistema 2 vías Line Array, Full-Range
  - Parlantes: 1 x 1" Driver Neodymium, 1 x 8" woofer Neodymium
    - Potencia: 500 W Programa continuo - 1000 W pico
    - Impedancia: 8 ohm nominal
    - Sensibilidad: 97 dB Watt/metro
    - Respuesta de Frecuencia: 80 Hz – 20 KHz.
    - Dispersión 90° H x 10° V
  - Gabinete: Horizontal con rigging de colgado para line array
  - Terminación: Cubierta con poliurea, texturada, azul-gris oscuro
    - Reja de protección: Negra, chapa hierro perforado
  - Anclaje: Sistema de rigging de 5 posiciones (0° - 2,5° - 5° - 7,5° - 10°)
    - Conectores: 2 x Speakon en paralelo
  - Dimensiones: (Al) 245mm x (An) 500mm x (P) 320mm con rigging
    - Peso: 15 Kg.
- 1 Subwoofer Frontal, 1200 W, 1 x 18", Sombrero Superior
- Sistema de Subgraves.TIPO: Una vía, amplificación externa, configurable en arreglos cardioides
  - RESPUESTA EN FRECUENCIA: 40 Hz – 200 Hz +/- 3dB
  - PARLANTES: 1 x 18"
  - SENSIBILIDAD: 99 dB watt/metro
  - CAPACIDAD DE POTENCIA: 1200 W programa continuo
  - DISPERSIÓN: Cuasi omnidireccional
  - IMPEDANCIA: 4 u 8 ohm nominal
  - GABINETE: Reflector de bajos, carga frontal
  - TERMINACIÓN: Cubierta con poliurea, texturada, azul-gris oscuro
  - REJA DE PROTECCIÓN: Negra, chapa hierro perforado
- ANCLAJES: 24 puntos con roscas de ¼ para montaje de herrería exterior de colgado, vaso de 35 mm
- 1- MIXER sonido x16 CANALES
- 3 POWER 400 W X CANAL
- 1 manguera x 30 mts
- 6 Microfono Inalambrico Shure Blx14ar-p31-m5

## 2) ESPECIFICACIONES ILUMINACIÓN

32 luminarias

-24 tachos LED x 3w (5 en 1) RGBWA

- Vida util del led 50,000 horas \*

- Control: auto / sonido / DMX / Master-slave

- Canales DMX: 8 \* Angulo 25º

4- MOVING LED 500 DMX

\*Led de alta potencia 30W

\*SUPER COMPACTO ALTA POTENCIA

\*16 canales DMX-512

\*Rueda de colores y figuras

\*8 colores \*8 gobos

\*flash con velocidad \*Dimmer

4 -Par Mil

-1 dimmers analógicos de 6 ch x 10 A.

- Cada dimmer regula la tensión de salida en +/- 2 %lo con variación en la tensión de alimentación desde 195 hasta 245 VRMS.

1 Consola controlador American Pro Navigator

controlador DMX para iluminación móvil - 192 canales

Navigator es un controlador DMX con 192 canales capaz de controlar hasta 12 unidades de 16 canales

DMX cada una. El equipo cuenta con un total de 30 bancos con 8 escenas programables (240 escenas máximo).

Navigator 2 incluye, a su vez, 6 chases de 240 escenas y control MIDI sobre bancos, chases y blackout.